

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EMPRESA BEST CABLE PERÚ S.A.C. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00128-2024-CD/OSIPTEL
FECHA	:	21 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	RUBÉN GUARDAMINO BASCOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Best Cable Perú S.A.C. (en adelante, Best Cable), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 128-2024-CD/OSIPTTEL (en adelante, Resolución 128), que declaró improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Best Cable y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A. (en adelante, Hidrandina) para modificar las condiciones del contrato al Contrato GR/L-99-2019.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Escrito N° 01 recibido el 9 de enero de 2024, Best Cable solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina para que en el marco de la Ley N° 29904 se realicen modificaciones al Contrato GR/L-99-2019 (en adelante, Contrato 99-2019), respecto a: i) el plazo del contrato; ii) las condiciones económicas; iii) los supuestos relativos a la resolución contractual; iv) la cláusula de solución de controversias, entre otros aspectos.
- 2.2 Mediante la Resolución 128, notificada y publicada en la página web del Osiptel¹, el 8 de mayo de 2024, el Osiptel declaró improcedente la solicitud de mandato conforme a las conclusiones del Informe N° 71-DPRC-2024 que sustenta dicha Resolución.
- 2.3 Mediante carta S/N recibida el 17 de mayo de 2024, Best Cable formuló el Recurso de Reconsideración contra la Resolución 128.
- 2.4 El 29 de mayo de 2024, Best Cable remitió un escrito complementario a su Recurso de Reconsideración.
- 2.5 Mediante cartas C.181-DPRC/2024 y C.200-DPRC/2024, remitidas el 30 de mayo y 3 de junio de 2024 respectivamente, el Osiptel trasladó a la empresa Hidrandina, copia de las referidas comunicaciones del Recurso de Reconsideración presentado por Best Cable, a fin de que tome conocimiento de la acción iniciada y de considerarlo necesario remita sus comentarios respecto del recurso presentado.
- 2.6 Mediante carta HDNA-CH-1630-2024 recibida el 12 de junio de 2024, Hidrandina reitera su posición respecto de que el contrato se encuentra vencido, indicando que el propio operador lo reconoce en el numeral 1.14 de su Escrito N° 5 presentado el 28 de febrero de 2024², además indica que su representada ha cumplido y procedido conforme a las condiciones del contrato. Asimismo aclara que el contrato GR/L-702-2017 entre Redes Multimedia Perú S.A.C. e Hidrandina es un contrato vencido y que el 22 de junio de 2020 se firmó un nuevo contrato³, actualmente vigente entre ambas empresas, el mismo que adjunta en su comunicación.
- 2.7 Mediante carta S/N recibida el 17 de junio de 2024, la empresa Best Cable, pone de conocimiento al Osiptel, la carta HDNA-CH-1534-2024 que Hidrandina remite a Best

¹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/5556968-128-2024-cd-osiptel>

² Escrito N° 05, de Best Cable remitido al Osiptel el 28 de febrero de 2024:

1.14 (...) a diferencia de nuestra empresa, solo se nos otorga una vigencia de 2 años"

³ Hidrandina adjunta el nuevo contrato S/N GR/L-2020, que mantiene vigente con Redes Multimedia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 el mismo que quedará renovado automáticamente por un periodo similar conforme a las cláusulas 8.1 y 8.2.



Cable el 3 de junio de 2024, manifestando su rechazo a las acciones dispuestas por esta, cuando aún no se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado al Osipitel.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La Resolución 128, que declara improcedente la solicitud de emisión de mandato presentada por Best Cable, fue notificada a las partes el 8 de mayo de 2024 y publicada en el portal web institucional del Osipitel junto con el Informe N° 71-DPRC/2024 que la sustenta dicha Resolución.

Al respecto, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, aplicable supletoriamente, el Recurso de Reconsideración fue interpuesto por Best Cable el 17 de mayo de 2024, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución 128.

En tal contexto, la impugnación interpuesta por Best Cable califica como un recurso procedente; por lo que, corresponde brindar el trámite respectivo y proceder con el análisis de sus argumentos.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Best Cable sustenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos:

- 4.1. La solicitud de mandato no se encontraba referida a la modificación del Contrato 99-2019 sino a la emisión de un mandato integral.
- 4.2. La Resolución 128 no se encuentra debidamente motivada.
- 4.3. El Osipitel debe valorar las comunicaciones previas a la negociación de fecha 9 de noviembre de 2023, a través de las cuales Best Cable solicitó un nuevo contrato de compartición conforme a la Ley N° 29904.

5. ANALISIS DEL RECURSO

5.1. Sobre el objeto de la solicitud de Mandato

Best Cable refiere que la pretensión principal de la solicitud de mandato – remitida el 12 de enero de 2024 – no se encontraba referida a la modificación del Contrato 99-2019 sino a la emisión de un mandato integral, a través del cual se defina las condiciones económicas, técnicas y legales entre Hidrandina y Best Cable.

De manera preliminar, conforme a la documentación que obra en el expediente, es pertinente señalar que –desde la fecha de negociación reconocida por la propia empresa a través de la solicitud de mandato– Best Cable requirió la modificación del Contrato 99-2019, tal como se detalla a continuación:

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.



Carta N° 001-2023-BESTCABLE/GG remitida a Hidrandina el 9 de noviembre de 2023

“Asunto.- Solicito reunión de negociación para suscribir modificaciones al Contrato N° GR/L-99-2019

(...)”

(...) solicitamos a su despacho programar una reunión de negociación por vía (Skype, Zoom u otro medio digital que considere) para modificar las condiciones **legales, técnicas y económicas de acceso y uso de infraestructura de vuestra Empresa, establecidas en el Contrato N° GR/L-99-2019** de fecha, 01 de enero del año 2019, para que puedan estar reguladas dichas condiciones conforme a Ley, para nuestra infraestructura actual, y para seguir ampliando nuestra planta en la instalación de: fibra óptica, ferretería, tuercas y otros, para suministrar como proveedor minorista, la prestación del servicio de Banda Ancha (Internet) y Tv Cable, en los distritos mencionados en la párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley 29904 y su Reglamento.

Finalmente, estando en los supuestos de dicha norma, estamos a la espera de la programación de la reunión solicitada, para el día que considere pertinente, para tratar **las condiciones económicas, técnicas y legales para modificar el Contrato N° GR/L-99-2019** de fecha, 01 de enero del año 2019 (...).”

Carta N° 002-2023-BESTCABLE/GG remitida a Hidrandina el 20 de noviembre de 2023

“Finalmente, reiteramos nuestra petición de convocar a la reunión de negociación para establecer la adecuación de las condiciones económicas, técnicas y legales del Contrato N° GR/L-99-2019, a lo que establece la norma que regula la compartición de infraestructura.”

[Énfasis agregado]

Ahora bien, respecto a la pretensión formulada en la solicitud de mandato, esta Dirección advierte que –contrariamente a lo expresado por la empresa– la pretensión de Best Cable se encuentra referida a la modificación del Contrato 99-2019 y no respecto a la emisión de un mandato integral, tal como se advierte a continuación:

Solicitud de mandato remitido el 12 de enero de 2024

“III. PETITORIO.-

(...) solicitamos a la Gerencia de Políticas Regulatorias del Osiptel, disponga la emisión de Mandato de Compartición de Uso de Infraestructura, para que conforme a Ley, las siguientes condiciones del contrato:

- (i) **Se realice la modificación de la relación de compartición preexistente en el CONTRATO N° GR/99-2019 “CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”** para que sea de forma indeterminada (...)
- (ii) **se modifique** las condiciones económicas conforme a lo establecido en el artículo 30 inciso 30.4 del Reglamento de la Ley 29904, (...)
- (iii) **se modifique** la cláusula de Resolución (...)



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- (iv) **se modifique** la cláusula de solución de controversias (...)
(v) **así como también, las modificaciones** que el Consejo Directivo del Osipitel disponga conforme a Ley.
(...)

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)
4.4 (...) enviamos a la Empresa HIDRANDINA la CARTA N° 001-2023-BESTCABLE/GG, de fecha 09 de noviembre del 2023, a través de la mesa de partes virtual de dicha Empresa, en **donde manifestamos nuestra intención de solicitar una reunión de negociación para suscribir modificaciones al CONTRATO N° GR/99-2019 "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA"** de fecha 01 de enero de 2019, ello, **con la finalidad de modificar las condiciones técnicas, económicas y legales de dicho contrato;**
(...)
[Énfasis y subrayado agregado]

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a los términos de la solicitud de mandato formulado por Best Cable, se desestima lo señalado por la empresa en el presente extremo.

5.2. Sobre la motivación de la Resolución 128

Best Cable refiere que la Resolución Impugnada no se encuentra debidamente motivada, dado que: (i) no sustenta el extremo relativo al vencimiento del Contrato 99-2019; y (ii) ha realizado una interpretación errónea respecto a la Cláusula relativa a la renovación automática de dicho instrumento contractual. Sobre este último extremo, Best Cable remite el contrato suscrito entre Redes Multimedia Perú S.A.C. e Hidrandina.

Conforme a los términos del Informe N° 0071-DPRC/2024 que sustenta la Resolución 128, se advierten las razones por las cuales el Osipitel declaró la improcedencia de la solicitud de mandato formulada por Best Cable.

En tal sentido, el hecho que Best Cable discrepe de la decisión efectuada por el Organismo Regulador no significa de modo alguno que la Resolución 128 adolezca de un defecto de motivación.

Sin perjuicio de ello, respecto a los cuestionamientos formulados por Best Cable, conforme a los términos del Informe N° 0071-DPRC/2024, se advierte que:

"(...) –para efectos del presente procedimiento de mandato– que el Contrato GR/L-99-2019 no se encontraría vigente a la fecha en que Best Cable solicitó a Hidrandina la modificación de dicho instrumento contractual conforme al marco legal de la Ley N° 29904, a través de la carta N° 001-2023-BESTCABLE/GG de fecha 9 de noviembre de 2023."

[Subrayado agregado]

Al respecto, a efectos de arribar a dicha conclusión, esta Dirección consideró el alcance del Contrato 99-2019, suscrito por la propia Best Cable; y, en tal sentido, se advirtió que conforme



a la Cláusula Séptima del Contrato GR/L-099-2019, se estableció que el plazo del contrato era desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 diciembre de 2020; y, vencido dicho plazo, se renovaría automáticamente por un periodo similar, esto es, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme lo señaló Hidrandina y, posteriormente, lo reconoció Best Cable.

Además, es oportuno indicar que, conforme a la carta notarial HDNA-CH-0156-2023 del 23 de enero de 2023, Hidrandina comunicó a Best Cable el término del Contrato 99-2019 y precisó que dicho instrumento contractual había vencido el 31.12.2022.

Inclusive, como consecuencia de la solicitud de mandato, de fecha 12 de enero de 2024, a través de la cual Best Cable solicitó la modificación del Contrato, mediante escrito HDNA-CH-0372-2024 recibido el 2 de febrero de 2024; Hidrandina precisó⁵ que el contrato había vencido conforme a lo expresamente previsto en dicho instrumento contractual.

Bajo dicho escenario, es pertinente indicar que, para efectos de tramitar su solicitud de modificación del citado contrato; y, a pesar del requerimiento efectuado mediante carta N° 059-DPRC/2024, Best Cable no ha presentado elementos de prueba que permitan evidenciar que el Contrato 99-2019 se encuentra vigente⁶.

De otro lado, en cuanto al alcance de la renovación del Contrato 99-2019, esta Dirección reitera que, en su oportunidad, la propia Best Cable reconoció que la renovación del citado instrumento contractual era por un periodo similar, esto es, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En efecto, conforme al escrito 5 recibido el 28 de febrero de 2024, Best Cable precisó lo siguiente:

"1.11 Tal como se puede observar, a mi representada solo le otorgó la opción de una sola renovación y a TELEFÓNICA DEL PERÚ renovaciones ilimitadas (...)"
[Énfasis y subrayado agregado]

De otra parte, en cuanto al contrato suscrito entre Redes Multimedia Perú S.A.C. e Hidrandina invocado por Best Cable, esta Dirección señala que los términos consignados en dicho instrumento contractual corresponden a lo acordado entre las partes.

Conforme a lo expuesto, se desestima lo señalado por Best Cable en el presente extremo.

⁵ Al respecto, Hidrandina expresó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"1.1. En fecha 01.01.2019, Hidrandina suscribió contrato N° GR/L-99-2019, en marco de la Ley 28295- Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con fecha de vigencia del 01.01.2019 hasta el 31.12.2020, con renovación automática por un periodo similar, concluyendo definitivamente el 31.12.2022.

1.2. Mediante carta CH-0156-2023, se le informo que el contrato ha vencido, por lo que se le solicito que en el plazo de 15 días calendarios procedan al retiro de sus bienes, bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades correspondientes, a su vez se les solicito el cumplimiento de pago de las referidas facturas."

⁶ Al respecto, si bien mediante Escrito N° 5 remitido el 28 de febrero de 2024, Best Cable presentó comprobantes de pago emitidos por Hidrandina respecto al arrendamiento de postes; es menester precisar que, conforme al numeral 14.5 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato 99-2019, se establece que: **"Hasta el retiro definitivo de los cables y equipos de telecomunicación, subsistirán las obligaciones de pago de LA OPERADORA, establecidas en la cláusula sexta."**

[Énfasis y subrayado agregado]

5.3 Sobre la valoración de las comunicaciones previas a la solicitud de mandato

Best Cable solicita que se valore las comunicaciones previas a la negociación de fecha 9 de noviembre de 2023, a través de las cuales Best Cable solicitó un nuevo contrato de compartición conforme a la Ley N° 29904. Particularmente, Best Cable solicita que se valore la comunicación del 4 de marzo de 2023, a través de la cual se acreditaría que solicitó una “nueva relación de compartición”.

Al respecto, considerando lo señalado por Best Cable, esta Dirección advierte que, si bien el operador de telecomunicaciones en su comunicación del 4 de marzo de 2023, manifiesta tener todos los requisitos exigidos por la Ley 29904; es menester indicar que, de la documentación remitida al Osiptel⁷; se verifica que, a la referida fecha, su Registro de Valor Añadido N° 972-VA para la prestación del Servicio Público de Conmutación de Paquetes (Internet) tenía como área de cobertura el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima desde el 17 de julio de 2019, pero no tenía cobertura para el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash; y, además, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte que Best Cable haya remitido a Hidrandina el Certificado de Valor Añadido corresponde, dentro del plazo máximo legal previsto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904⁸.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección reitera que, conforme a la solicitud de mandato del 12 de enero de 2024⁹ y el Escrito 5 del 28 de febrero de 2024¹⁰, Best Cable precisó que la solicitud de negociación corresponde a la Carta N° 001-2023-BESTCABLE/GG, de fecha 9 de noviembre de 2023.

Conforme a lo expuesto, se desestima lo señalado por Best Cable en el presente extremo.

⁸ Cabe indicar que, el plazo máximo legal habría vencido el 18 de abril de 2023; advirtiéndose que, posteriormente, a través del correo electrónico del 14 de julio de 2023, Best Cable habría remitido a Hidrandina el Certificado de Valor Añadido a nivel nacional.

⁸ Cabe indicar que, el plazo máximo legal habría vencido el 18 de abril de 2023; advirtiéndose que, posteriormente, a través del correo electrónico del 14 de julio de 2023, Best Cable habría remitido a Hidrandina el Certificado de Valor Añadido a nivel nacional.

⁹ Conforme a los siguientes términos:

“IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

*4.4 Por tal motivo, para cumplir con los objetivos y los proyectos de inversión para la expansión en nuestro servicio, enviamos a la Empresa HIDRANDINA la CARTA N° 001-2023-BESTCABLE/GG, de fecha 09 de noviembre del 2023, a través de la mesa de partes virtual de dicha Empresa, en donde manifestamos nuestra intención de solicitar una reunión de negociación para suscribir modificaciones al **CONTRATO N° GR/99-2019 “CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA”** (...)*

[Énfasis y subrayado agregado]

¹⁰ De acuerdo a los siguientes términos:

*“1.9 En esa línea, hasta antes de iniciar el procedimiento formal que establece el artículo 25.3 del reglamento de la Ley 29904, se ha dado una serie de comunicaciones, en donde se ha tratado de parte de mi representada formalizar nuestro contrato con condiciones que se ajustan a ley; sin embargo, de parte de la empresa HIDRANDINA han mantenido la posición de que nuestro contrato venció y que deberíamos desmontar nuestra red. Por ello, **formalmente iniciamos el procedimiento de compartición de infraestructura** establecida en el artículo 25.3 del reglamento de la ley 29904, con nuestra Carta N° 001-2023- BESTCABLE/GG, de fecha 09 de noviembre de 2023, en donde buscamos la adecuación de las condiciones económicas, técnicas y legales de nuestro contrato, bajo el procedimiento de negociación, para que luego sea Osiptel, quién emita el mandato de compartición correspondiente.”*

[Énfasis y subrayado agregado]



6. CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo con los argumentos expuestos en el presente informe, esta Dirección considera que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración planteado por la Best Cable Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 128-2024-CD/OSIPTEL, que declaró Improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Best Cable Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A.

Asimismo, recomienda elevar el presente Informe para la consideración del Consejo Directivo y, de ser el caso, emitir la resolución correspondiente, en los términos expuestos en el presente informe.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

